

**POLÍTICA DE PRINCIPIOS GENERALES EN MATERIA DEL SISTEMA INTERNO DE  
INFORMACIÓN Y LA DEFENSA DEL INFORMANTE**



## 1. FINALIDAD

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, “**Ley 2/2023**”) tiene como finalidad la protección de las personas que en un contexto laboral o profesional detecten determinadas infracciones normativas y lo comuniquen a través de los canales internos de información habilitados por las empresas a las que aplica.

En consideración a la Ley 2/2023, Grupo ILAS procede a implantar un **Sistema Interno de Información** en los términos a que se refiere el artículo 5.1 de la Ley 2/2023, que se compone de:

- Política del Sistema Interno de Información (en adelante, “Política”), que establece los principios generales en materia del Sistema Interno de Información a fin de promover su correcta utilización por los interesados como cauce preferente y garantizar la protección de las personas informantes.
- Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información (en adelante, “Procedimiento de Gestión”), que desarrolla la Política, estableciendo las indicaciones necesarias para la presentación de una comunicación a través del canal interno, así como el procedimiento que debe seguir el Grupo ILAS en la recepción y gestión de las comunicaciones.

Con objeto de dar cumplimiento a la Ley 2/2023, y en la constante búsqueda de la mejora de la cultura ética del Grupo ILAS y de las políticas de cumplimiento y prevención de riesgos penales, el Consejo de Administración de INDUSTRIAS LÁCTEAS ASTURIANAS, S.A. procede a la implementación del Sistema Interno de Información, mediante la aprobación de la presente Política.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

La presente Política aplica a la totalidad de las sociedades mercantiles que integran el Grupo ILAS<sup>1</sup> y resulta de obligado cumplimiento a todos los integrantes de la organización, lo cual comprende: a las personas que formen parte de los órganos de administración, personal de alta dirección y personas trabajadoras.

Adicionalmente, queda incluido en el ámbito de aplicación de la Política cualquier persona, física o jurídica, que haya tenido, tenga o pueda tener una relación profesional o de negocio con el Grupo ILAS.

Las medidas de protección a las que se refiere la Política aplicarán a los Informantes, a los Terceros relacionados y a las Personas afectadas por la comunicación recibida.

- La figura de **Informante**, viene determinada por el artículo 3.1 de la Ley 2/2023, que incluye a todas aquellas personas, que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo: (i) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena; (ii) los autónomos; (iii) los

---

<sup>1</sup> INDUSTRIAS LÁCTEAS ASTURIANAS, S.A., LÁCTEAS CASTELLANO LEONESAS, S.A., INVERLACTEAS, S.A., ILCHISA SA DE CV, ILAS MÉXICO SA DE CV, OLD EUROPE CHEESE INC, LA CHEVREFEUILLE, S.A., ILAS POLONIA, S.A., ILAS GALICIA, S.A., NUEVA ILAS, S.A.U.



accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos; (iv) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores; (v) las personas que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

- La figura de **Terceros relacionados** viene determinada por el artículo 3.3 de la Ley 2/2023, e incluye: a) personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el Informante, asistan al mismo en el proceso; b) personas físicas que estén relacionadas con el Informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del Informante, y; c) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.
- La figura de la **Persona afectada por la comunicación**, de conformidad con el artículo 5.10 de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, se trata de una persona física o jurídica a la que se haga referencia en la denuncia o revelación pública como la persona a la que se atribuye la infracción o con la que se asocia la infracción.

### 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO

A través del Sistema Interno de Información, las personas informantes podrán informar sobre el conocimiento o sospecha motivada de acciones u omisiones constitutivas de infracciones que hayan tenido lugar en un contexto laboral o profesional relativas a los ámbitos a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023:

- **Infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, infracciones relativas al mercado interior<sup>2</sup>, y cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y sean relativas a cualquiera de los siguientes ámbitos;** contratación pública; servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; seguridad de los productos y conformidad; seguridad del transporte; protección del medioambiente; protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear; seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales; salud pública; protección de los consumidores; protección de

---

<sup>2</sup> Tal como se contemplan en el artículo 26, apartado 2, del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades.

la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.

- **Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.**
- **Infracciones de la normativa interna del Grupo ILAS.**

#### **4. MECANISMOS PARA DENUNCIAR**

Grupo ILAS cuenta con un Canal de Denuncias, disponible en la web corporativa, <https://www.renypicot.es/canal-compliance/> a través del que se realizarán las denuncias y se les dará seguimiento. Todas las comunicaciones con el denunciante se realizarán a través de la dirección de correo: [canalcompliance@renypicot.es](mailto:canalcompliance@renypicot.es)

El Canal de Denuncias cuenta con medidas adecuadas de protección de la seguridad e integridad de la información recibida y asegurar el cumplimiento de la normativa de protección de datos, pudiendo únicamente acceder al Canal el Responsable del Sistema.

No obstante, en función de la materia sobre la que verse la comunicación, la instrucción podrá ser derivada a los órganos internos que tengan atribuida la competencia oportuna para dicha materia.

Los Informantes podrán presentar las comunicaciones tanto de forma nominativa como anónima.

Asimismo, las personas a las que les es de aplicación la Política, podrán informar a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. o ante las autoridades u órganos autonómicos competentes, y, en su caso, ante las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones que puedan suponer un incumplimiento o irregularidad incluidas en el ámbito de aplicación de la Política, ya sea directamente o previa comunicación a través del canal interno del Grupo ILAS.

#### **5. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

- **Principio de legalidad:** El Sistema Interno de Información y la tramitación de las denuncias se regirá por la legislación vigente, la presente Política y el Procedimiento de Gestión.
- **Principio de efectividad:** Las comunicaciones recibidas que queden dentro del ámbito objetivo de aplicación definido en el apartado tercero de la Política serán tratadas, en todo caso, de manera efectiva.
- **Principio de independencia:** El Responsable del Sistema es quien recibe las denuncias y se encargan de su tramitación, actuando en todo momento con independencia respecto a las funciones de negocio y con el mayor de los respetos a la normativa, principios y valores del Grupo ILAS, así como disponiendo de los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo dichas funciones.



- **Principio de Confidencialidad:** El Sistema Interno de Información está configurado de tal forma que se garantiza la confidencialidad de la identidad del Informante, de las Personas Afectadas y de cualquier Tercero mencionado en las comunicaciones, así como de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de las mismas.
- **Principio de Respeto:** Las actuaciones de gestión y tratamiento de las comunicaciones respetarán y garantizarán los derechos y medidas de protección de carácter legal o que se recogen en la Política de los Informantes, los Terceros relacionados y las Personas afectadas por la comunicación. En particular:
  - Derecho al honor.
  - Derecho a la presunción de inocencia, de modo que no se les podrá sancionar sin que previamente se haya comprobado la veracidad de los hechos denunciados a través del Canal de Denuncias.
  - Derecho de defensa, conforme al que deberán ser informadas de las acciones u omisiones que se les atribuyen en el tiempo y forma que se consideran adecuados para garantizar la efectividad de la investigación.
  - Protección de los Informantes, preservándose su identidad y garantizando la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.
- **Principio de prohibición de represalias:** Se prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia contra los Informantes que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la Ley 2/2023. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de Informantes, o haber realizado una revelación pública.

Se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se lleven a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.



- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras y servicios.
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de formación.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

El Informante que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

- **Principio de buena fe:** Las comunicaciones deben realizarse de buena fe y tratar sobre hechos ciertos, sin perjuicio de que se pueda comprobar que la información era equivocada o de las inexactitudes y omisiones en que involuntariamente pueda incurrir el Informante. Grupo ILAS no permitirá el uso del Sistema Interno de Información bajo móviles ilegítimos, espurios o contrarios a la buena fe.

## **6. PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE**

A través del Sistema Interno de Información, el Grupo ILAS protegerá tanto al Informante de buena fe frente al eventual perjuicio que éste pudiera sufrir por comunicar posibles infracciones de las que haya tenido conocimiento como a los Terceros relacionados. Del mismo modo, la protección se extiende a aquellas personas que hayan realizado una revelación pública sobre alguna de las infracciones que quedan dentro del ámbito de aplicación del Sistema Interno de Información.

En ambos casos, la protección ofrecida por Grupo ILAS queda condicionada a que la presentación o revelación se haya realizado de buena fe de conformidad con lo dispuesto en la Política y en el Procedimiento de Gestión.

La buena fe se presume cuando la información comunicada quede dentro del ámbito de aplicación de la Política y existan motivos razonables para que el Informante crea en el momento de la comunicación o revelación que se trata de información veraz, aun cuando no aporte pruebas concluyentes.

Quedan expresamente excluidas de la protección prevista en la Política aquellas personas que comuniquen o revelen:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información.



- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al Informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito objetivo de la Política.

## **7.- RESPONSABLES DEL SISTEMA INFORMACIÓN**

El Órgano de Administración de INDUSTRIAS LÁCTEAS ASTURIANAS, S.A., como sociedad dominante del Grupo ILAS ha designado un Responsable del Sistema Interno de Información para todas las sociedades del grupo.

Cualquier miembro del Grupo ILAS está obligado a colaborar con el Responsable del Sistema en los términos de la Política y del Procedimiento de Gestión.

En todo caso, el Responsable del Sistema actuará con autonomía e independencia de cualesquiera otros organismos, comités, comisiones o personal del Grupo ILAS, incluyendo al máximo órgano de gobierno de las sociedades que forman parte del Grupo ILAS.

## **8.- PUBLICIDAD**

La presente Política está a disposición de todas las personas que forman parte del Grupo ILAS, así como de los clientes, proveedores y terceros que tienen relaciones con el Grupo ILAS, mediante su publicación en la página web corporativa, en una sección separada y fácilmente identificable.

## **9.- APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR**

El Consejo de Administración de INDUSTRIAS LÁCTEAS ASTURIANAS, S.A., en su sesión de 27 de noviembre de 2024, acordó por unanimidad aprobar la presente versión de la Política, siendo esa la fecha de su entrada en vigor.

